

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2019-00125-00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso de Declaración de Pertenencia, informando atentamente que el apoderado actor allego prueba del trámite que le dio a los oficios remitidos a la UNIDAD DE VICTIMAS, Oficio 106 del 4 de marzo de 2020 (Fl. 66); PROCURADOR AGRARIO DE TUNJA – Oficio 108 del 4 de marzo de 2020- (Fl. 101) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -Oficio 104 del 4 de marzo de 2020 (fl. 98); AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – Oficio 105, del 4 de marzo de 2020 (fl. 99) y a la hora actual no se ha allegado respuesta alguna. Para proveer.

Saboya, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

**Código: FRT -
031**

**Versión:
01**

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4

AUTO INTERLOCUTORIO No. 264

Radicado No. 2019-00125-00

Saboya, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Demandante/Solicitante/Accionante: JUAN DE JESÚS CELIS NIÑO, GLADYS YANETH CELIS NIÑO Y OTRO

Apoderada Actora: ALIRIO CRUZ CRISTANCHO

Demandado/Oposición/Accionado: HEREDEROS DETERMINADOS DE FACUNDO CELIS

Predio: EL PEDREGAL DE LA VEREDA MERCHÁN DEL MUNICIPIO DE SABOYA.

I. ASUNTO

Requerir a la UNIDAD DE VICTIMAS, PROCURADOR AGRARIO DE TUNJA, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, por cuanto nuestros oficios 106, 108, 104 y 105, del 4 de marzo de 2020, fueron recibidos en las entidades, como da cuenta las guías de correo INTERRAPIDISIMO, obrantes a fl. 162, 159, 165 y 156, respectivamente. Por lo anterior por secretaria líbrense las comunicaciones del caso con los anexos del caso.

De otro lado, y dado que se encuentran surtidas las diligencias anteriores a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., procede esta Despacho a convocar a las partes a la AUDIENCIA CONCENTRADA en este asunto, sin embargo conforme lo previsto en la norma citada esta juez procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

AUTO INTERLOCUTORIO No 264

Radicado No. 2021-00125-00

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la UNIDAD DE VICTIMAS, PROCURADURIA AGRARIA DE TUNJA, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, por cuanto nuestros oficios 106, 108, 104 y 105, del 4 de marzo de 2020, fueron recibidos en las entidades, como dan cuenta las guías de correo INTERRAPIDISIMO, obrantes a fl. 162, 159, 165 y 156, respectivamente. Por lo anterior, por secretaria líbrense las comunicaciones del caso con los anexos del caso.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a **AUDIENCIA CONCENTRADA** a que se refiere el art. 392 del C.G.P., en la cual se llevaran a cabo las actividades previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P., y que tendrá lugar de manera presencial el día **Martes veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

TERCERO: ADVERTIR a las partes e intervinientes que la inasistencia a esta diligencia le acarreará sanciones y consecuencias de ley.

CUARTO: DECRETAR las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere este Despacho.

1. DE LA PARTE ACTORA

1.1. Documentales.

Tener y darles el valor que la ley le asigna a todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y subsanación, obrantes a fl. 1 al 74 y 79 al 92.

1.2. Testimoniales:

En audiencia Pública y bajo la gravedad del juramento recibir el testimonio de los señores LUIS ARTURO NIÑO, CELSO NIÑO, TEMILDA ROMERO, ARMANDO CASAS, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda. Por secretaria librar las comunicaciones del caso.

Atendiendo que no se aprecia canal electrónico de notificaciones, ***se requiere a la parte actora para que en plazo de diez 10 días, allegue correo electrónico, whatsapp, u otro medio electrónico para citar y notificar a los testigos citados (art. 3 del Decreto 806 de 2020)***

1.3. Dictamen pericial.

Tener y darle el valor que la ley le asigna al dictamen pericial aportado por la parte actora, elaborado por el perito privado MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO, con C.C. No. 7.306.294 de Chiquinquirá, como prueba dentro del presente proceso el cual fue allegado con la demanda (fls. 63 al 66).

Revisado el plenario, encuentra esta censora que muy a pesar de que desde la presentación de la demanda no se solicitó al perito aportar los documentos que prevén los numerales 3, 5, 6, 7, 8 y 9 del art. 226 del C.G.P., ***sea esta la oportunidad para que se sirva***

AUTO INTERLOCUTORIO No 264

Radicado No. 2021-00125-00

allegarlos, para lo cual se le concede un plazo razonable de 15 días, los cuales deberán aportarse a través del apoderado actor.

1.4. Inspección Judicial.

Decretar la práctica de la diligencia de Inspección Judicial solicitada, la cual tendrá lugar en la audiencia antes programada, con el objeto de establecer la ubicación, los linderos, la extensión, el estado de conservación, las mejoras, las manifestaciones ostensibles de su explotación económica y los actos de señorío de parte de los demandantes y las demás que el despacho considere.

2. DE LA PARTE DEMANDADA, REPRESENTADA POR CURADO AD LITEM DR. LUIS EDGAR ORTEGÓN MURCIA.

2.1. Documentales:

Tener y darle el valor que la ley le asigna a los documentos allegados con la contestación demanda obrantes a fls.141 al 142.

3. DE OFICIO

3.1. Interrogatorio exhaustivo

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento se practicaran los interrogatorios exhaustivos a las partes. Por secretaria comuníqueseles e infórmeles sobre las consecuencias legales de su inasistencia (art. 372-4 del C.G.P.).

CUARTO: INFORMAR a la Procuraduría Provincial Agraria - Ambiental de Tunja, sobre la fecha en que tendrá lugar la audiencia concentrada. Por secretaria Líbrese la comunicación del caso.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, dar a conocer a las partes la presente providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 18 publicado el 6 de mayo de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYA -BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 264

Radicado No. 2021-00125-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b813a153606da4408cc91dc7259da89e444e81a0a4243822b571fe0684f31ad3

Documento generado en 05/05/2022 06:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>